

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 9 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—438-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 29.954, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo columna metálica, de 50 KVA., 10/0,380 KV. y línea aérea de alimentación de 1.359 metros de longitud, desde el centro de transformación «Oviñana 3», apoyos de madera, cable AL PAC 28. Emplazamiento: Oviñana, Cudillero.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 16 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—501-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.010, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV., derivación de la «Escalonada», de 280 metros de longitud, cable aluminio-acero LA-80 y centro de transformación tipo poste de 250 KVA., 20/0,380 KV. Obras de ENDASA, Avilés.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—500-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia ha sido caducada, por falta de pago del canon de superficie, la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 5.091; nombre, «María del Amor»; mineral, estaño y volframo; hectáreas, 164; término municipal, El Payo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Salamanca, 10 de enero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pan-corbo Alvarez.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 2.133. «Colonia Primera», Caolín, 23, Benageber.
- 2.134. «Colonia Segunda», Caolín, 77, Benageber.
- 2.138. «San Benito», Cloruro sódico, 1.225, Ayora.
- 2.143. «Ayora», Cloruro sódico, 1.020, Ayora.
- 2.192. «Los Bolos», Caolín, 20, Andilla.
- 2.111. «Bautista», Caolín, 20, Andilla.
- 2.137. «Jaraguas», Cloruro sódico, 475, Venta del Moro.
- 2.140. «Rótova», Cloruro sódico, 469, Rótova, Alfahuir, Palma de Gador.
- 2.145. «Chiva», Cloruro sódico, 1.039, Chiva.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Valencia, 15 de enero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Muñoz.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se autoriza la ampliación de una cetárea en un local de Puerto Vega propiedad de don José Rodríguez Parrondo, en el Distrito Marítimo de Luarca.*

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Rodríguez Parrondo, en el que solicita la ampliación de una cetárea, otorgada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1967 en un local de su propiedad en Puerto Vega, Distrito Marítimo de Luarca, dicha ampliación ocupará terrenos de su propiedad colindantes con la cetárea concedida.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización queda unificada con la anterior, otorgada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1967, a todos los efectos y en lo que se refiere al plazo de duración se entiende otorgada por diez años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El emplazamiento y obras se ajustarán al proyecto presentado —Memoria y planos—, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al peticionario, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Tercera.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso y libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1961, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se autoriza a don José Gutiérrez Pérez la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad, en Figueras-Castropol.*

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Gutiérrez Pérez, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en Figueras-Castropol, avenida de Trenor,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras a realizar se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso y libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se autoriza la instalación de una cetárea con toma de agua de mar en edificio propiedad de don Serapio Puerta Oviedo, en Bayona.*

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Serapio Puerta Oviedo, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea con toma de agua de mar en un edificio de su propiedad en Bayona, calle Marqués de Quintanar, número 3,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras a realizar se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso y libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de ostras que se citan.*

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

#### Relación de referencia

Vivero número 105 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Carballiña VIII». Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 230 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Carballiña IX». Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 231 del polígono «El Grove E», clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Carballiña X». Concesionario: Don Antonio Pérez Torres.

Vivero número 90 del polígono «Riveira B», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 299), denominado «Maroto 90». Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero número 132 del polígono «Bucu A», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 299), denominado «Curras número 3». Concesionario: Don José Curras González.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.